

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Septiembre de 2023, el Sr. SIMONETI EDUARDO, con el patrocinio letrado del Dr. FERNANDO LITERAS, por la CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA); El Sr. FACUNDO PIEMONTE, por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CA.FRA.GAS.), los Sres. MARIO JOVANOVIICH y PASCUAL BARONE por la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CA.DI.GAS) por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO Y FERNANDO GAINZA, con el patrocinio letrado del DR. HECTOR LAVIA, por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo:

Declarado abierto el acto las partes MANIFIESTAN que atento a la situación económica general y su impacto en la industria del GLP, así como incertidumbre respecto a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer un nuevo acuerdo salarial por los meses de septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO: a) Las Partes acuerdan respecto del 32% de incremento que se pacto para el cuatrimestre comprendido entre el 1.5.2023 y el 31.8.2023, y según lo publicado el incremento de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para al cuatrimestre de referencia fue de 36.53 %. Existiendo una diferencia entre la evolución total de dicho índice en el periodo antes aludido, y el incremento del 32 %, la diferencia de 4.53 % se abonará junto con los salarios de mes septiembre 2023 teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023.

b) Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10 y representados por los Sindicatos adheridos la FASPyGPBio una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período septiembre 2023 a Diciembre 2023 ambos inclusive del 40 % no acumulativa, conforme el siguiente detalle:

1.1. Con los salarios del mes de Septiembre de 2023, una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) (mas el 4,53 % indicado en el punto PRIMERO a) teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023. (Total de septiembre 14,53 %)

Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo

Pascual Barone
Tesorero

TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.SI.Pe.G.yBio

Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.SI.Pe.G.yBio

Hector Lavia
Abogado
F.A.SI.Pe.G.yBio

FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.I. T°XXXIX F°829

Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.SI.Pe.G.yBio

FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.SI.Pe.G.yBio

- 1.2. A partir del mes de octubre de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el punto precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, de manera no acumulativa.
- 1.3. A partir del mes de noviembre de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el punto precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, de manera no acumulativa.
- 1.4. Finalmente, a partir del mes de diciembre de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el punto precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023 de manera no acumulativa.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en el artículo 13 inciso B (kilo, litros km) Antigüedad art 15, vale de comida art 16 asistencia y puntualidad art 19 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/2010. (no se aplica esta gratificación sobre las sumas impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/2007, denominadas "VIANDA /AYUDA ALIMENTARIA" las que tienen un tratamiento particular,)

Los montos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social solamente a los afiliados a OPEGAP, como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador.

SEGUNDO: Las empresas abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10 y representados por los Sindicatos adheridos la FASPyGPBio una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al 40% (cuarenta por ciento), que será abonada junto con los salarios de los meses de Septiembre de 2023, Octubre de 2023, Noviembre 2023 y Diciembre 2023 con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de Mayo de 2023. Esta gratificación se computará únicamente sobre las sumas denominadas "VIANDA /AYUDA ALIMENTARIA", las que en la proporción que corresponde (no remunerativas y remunerativas) se abonan por cada día efectivamente trabajado, y que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/07.

Los montos indicados en el presente artículo estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social solamente a los afiliados a OPEGAP, como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador.

TERCERO: A partir de los salarios correspondientes al mes de enero de 2024, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero y segundo del presente acuerdo como así también

Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo

Pascual Barone
Tesorero

FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y previsión
social
F.A.Si.Pe.G.yBio

Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.

TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio

Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.I. T°XXXIX F°820

las sumas en el artículo primero del anterior acuerdo celebrado el 23/05/2023 pasarán a formar parte de las planillas salariales, es decir, dejarán de tener el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa según las proporciones que corresponden. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

CUARTO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 22 de noviembre de 2023, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

QUINTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo compensan las sumas otorgadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 438/2023 y asimismo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

SEXTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

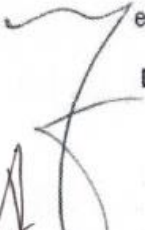
OCTAVO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.


NOVENO: Clausula excepcional y por única vez dado el contexto económico político y social que atraviesa nuestro país y el sector de GLP.

Para el caso que la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), experimentara en cualquier mes un incremento superior al 10% aquí pactado, las empresas abonaran la eventual diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

Para el caso que en algún mes la evolución del referido índice sea inferior al 10% pactado, la diferencia quedará a cuenta de los meses siguientes y/o de la próxima negociación colectiva según el mes donde se verifique tal situación.

DECIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.



Marlo Jovanovich
Secretario Ejecutivo



Pascual Barone
Tesorero



Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.


Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio


FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.P. T°94 F°839
C.A.S.L. T°XXXIX F°820


TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio


FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.


FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.L. T°XXXXX F°820

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL


Pascual Barone
Tesorero


Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo


PIEMONTE FACUNDO


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.


TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio

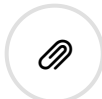
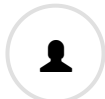

FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio


Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio


Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio



Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2023-109712913- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2023-109709868-APN-DGD#MT	
PD-2023-109708202-APN-DGD#MT	
RE-2023-109712893-APN-DGD#MT	
PV-2023-109712933-APN-DGD#MT	
PV-2023-109712989-APN-DGD#MT	

[INICIO \(/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE\)](/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)



Presentacion a Agregar



Se generó el documento correctamente con el número: **RE-2023-109725332-APN-DTD#JGM**

Documentación adjunta:

- **RE-2023-109723862-APN-DTD#JGM**
- **RE-2023-109724762-APN-DTD#JGM**
- **IF-2023-109725307-APN-DTD#JGM**

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)